

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00664 de JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ CLAVIJO, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten medidas de embargo para el pago de las costas procesales. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

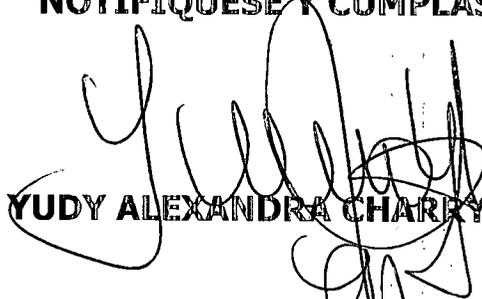
El apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten medidas de embargo para el pago de las costas procesales, por lo que se ordena prestar juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual en el micrositio del Juzgado en el ítem de AVISOS se encuentra el formato previsto para ello, por lo que se requiere a la parte actora para que descargue el mismo, lo diligencie y lo remita al correo del Juzgado, toda vez que es la forma como se ha determinado para prestar juramento de Ley.

Igualmente, el apoderado deberá aclarar la solicitud de medidas previas, en el sentido de precisar a qué entidades bancarias está dirigida y que tipo de cuentas pretende embargar, dada la inembargabilidad de la mismas dada la naturaleza jurídica de la ejecutada U.G.P.P.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Jueza,**

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

HOY 28 ENE. 2022 SE NOTIFICA  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO

No. 008

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-00099 de CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. contra LA NACIÓN (MINISTERIO DE SALUD) Y OTROS informando que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento señalado en auto anterior. Sírvasse proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** bajo los apremios legales a la demandada ADRES con el fin de que **en el término de 10 días** dé cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 3 de septiembre de 2019, respecto de allegar el pronunciamiento del Comité de Conciliación, toda vez que se encuentra para adelantar la audiencia prevista por el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S. y se requiere del mismo dentro de la etapa de conciliación obligatoria prevista en dicha norma. Remítase comunicación en tal sentido a la dirección electrónica de la demandada y de su apoderado.

Vencido dicho término, ingresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 28 ENE. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 008

LA SECRETARIA, [Signature]  
SECRETARIA



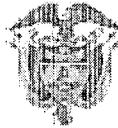
Lcvg/

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). en la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso especial de FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO) de JOSÉ EUSEBIO TORRES MUÑOZ Y OTROS contra AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP, radicado bajo el No. 2018-0279 informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, confirmando la providencia del Juzgado que declaró no probadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada. Se allegó solicitud del Sr. JUAN CARLOS CAMARGO GROSSO. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL, en auto del 23 de agosto del 2021, mediante el cual confirmó la providencia del Juzgado que declaró no probadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

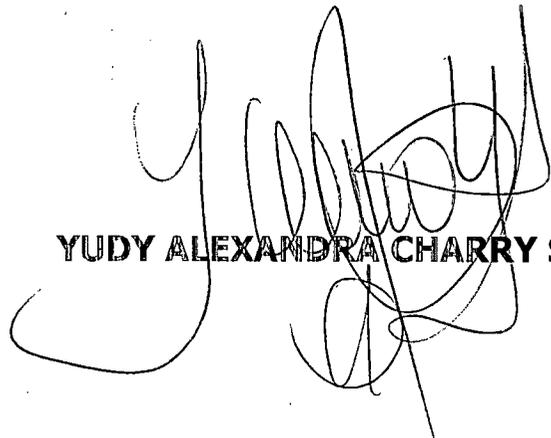
Consecuente con lo ordenado por el Superior, se dispone continuar con el trámite del proceso, esto es, **SEÑALAR** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veinticuatro (24) del mes de febrero de 2022, para que tenga lugar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PREVISTA POR EL ART. 114 DEL C.P.T. y de la S.S. dentro de la cual se continuará con la etapa del DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFORMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Frente a la solicitud elevada por el Sr. JUAN CARLOS CAMARGO GROSSO, respecto a que se vincule nuevamente como demandante, el Juzgado debe señalar que en audiencia celebrada el 23 de abril del 2021 (cd fl. 1781) se aceptó el desistimiento de las pretensiones por él incoadas y en consecuencia se dio por terminado el proceso adelantado por dicho demandante, decisión que quedó legalmente ejecutoriada, pues no se interpuso recurso alguno, razón por la que resulta totalmente extemporánea la solicitud en comento y el Juzgado resuelve estar a lo resuelto en la mencionada audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>128ENE. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2019-0043** de EPS SANITAS S.A. contra ADRES, informando que por estado 035 del 29 de abril de 2021 se notificó el auto del 27 de abril del año en curso, inadmitiendo la contestación a la demanda. Igualmente, la apoderada de la demandada presentó subsanación a través de correo electrónico recibido el 4 de mayo de 2021 a las 2:11 P.M. Se presentó solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER a la Dra. YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES" en los términos y para los efectos legales del poder conferidos.

Como quiera que la contestación a la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES"** reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otro lado se observa que, en la contestación a la demanda por parte de ADRES se presentó solicitud de llamamiento en garantía a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 en virtud a que Ministerio de Salud y Protección Social suscribió contrato de consultoría 043 del 2013 dentro del cual se estipuló la responsabilidad patrimonial cuando el FOSYGA y/o el Ministerio o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoria atribuibles al contratista.

Para resolver se considera:

El artículo 64 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPT y SS, señala:

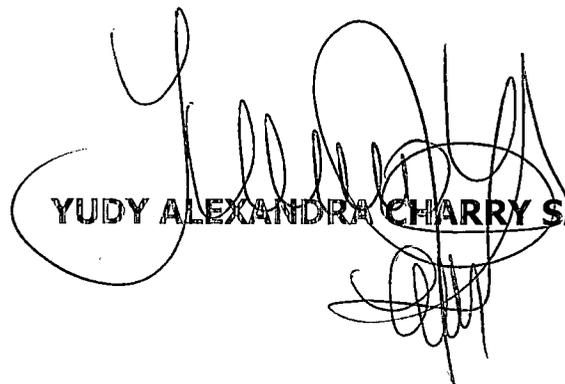
*"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

Así las cosas, en aplicación de la normatividad antes mencionada, el Juzgado considera que se debe llamar en garantía a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 entidad que de acuerdo con el contrato de consultoría 043 del 2013, cual fue allegada y se encuentra incorporada dentro del CD que obra a folio 120 del expediente, imperiosamente está obligada a comparecer en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado dispone ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada y en consecuencia ordena citar al proceso a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 concediéndole un término de 5 días para que comparezca al proceso, notificación que deberá realizarse en la forma ordenada por el Art. 291 y 292 del C.G.P. dejando las advertencias previstas por el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., de designársele Curador Ad Litem si no comparecen a notificarse personalmente, o en los términos del Decreto 806 del 2020 esto es por correo electrónico, informando la forma en que conoció del mismo y allegando las evidencias respectivas. Se le **INDICA** a la parte accionada que la anterior notificación corre a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>28 ENE 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 - 00074 de LIGIA ANGELA PATRICIA GUARÍN contra ECOPETROL S.A. Informando, que las presente diligencias provienen de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., dirimiendo conflicto de competencia (fls. 232 a 235). Sírvase Proveer.

La Secretaria,

**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el cuál en proveído de 30 de Julio de 2021 (fls. 232 a 233), mediante el cual dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá, asignándole la competencia a este despacho judicial, remitiendo de esta manera, el proceso con radicado No. 2019-00093 proveniente del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá en 203 folios, procediendo a su **INCORPORACIÓN** y a **TENER** en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, y según lo dispuesto en el inciso 2º del art. 301 del C.G.P.; se dispone, tener por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la señora MYRIAM MERCEDES GRACIA DE RÚGELES, de los autos que admitieron la demanda y de las demás providencias dictadas en estas diligencias. Ahora, como quiera que aportó contestación a folios 191 a 217 vto.; el Juzgado procederá al estudio de la misma, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Acorde con lo anterior, al verificarse la contestación a la demanda mediante mandatario judicial de la señora MYRIAM MERCEDES GRACIA DE RÚGELES (fls 191 a 217) **NO REÚNE** los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. No se aportan las pruebas documentales de los numerales 2, 3, 4, 5, 6, correspondientes a los denominados de la siguiente manera en la contestación:
2. *Copia del Registro Civil de matrimonio celebrado entre JESÚS ALBERTO RÚGELES JONES y MYRIAM MERCEDES GRACIA*
3. *Copia del Registro Civil del Nacimiento de los hijos habidos dentro de este matrimonio.*
4. *Copia del carné de Ecopetrol para prestación de servicios médicos.*
5. *Copia de la Solicitud de Sustitución pensional elevada ante ECOPETROL*
6. *Copia del Oficio 2-2018-046-5422 de Ecopetrol, mediante el cual niega la sustitución pensional.*

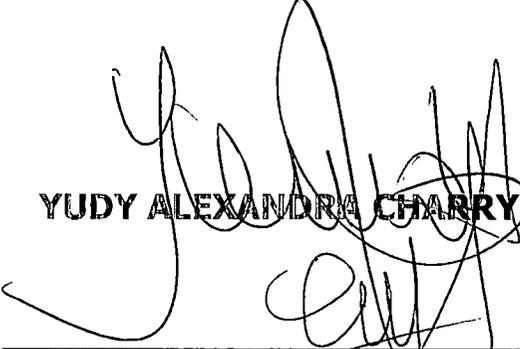
2. Corregir el numeral 7 dado que se agregan como registro fotográfico 16 folios y no 15 tal y como se enuncia dentro del acápite de "Pruebas".

3. No se informa la dirección y domicilio de la accionada, pues se indica la misma para el apoderado y la parte que representa.

Por lo anterior, se CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles a la mencionada demandada, para que SUBSANE la falencia anotada, so pena de tenerse como no contestada la demanda, en los términos del párrafo 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la SS.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>28 ENE. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00283 de HERNANDO RODRÍGUEZ PEÑA contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. y OTROS informando que el Curador Ad Litem de la llamada en garantía dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dos (2) del mes de marzo de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFORMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

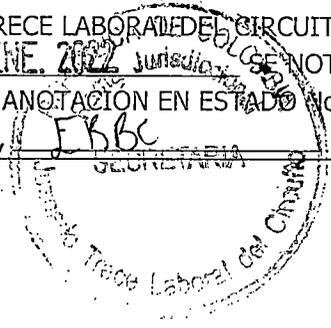
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

**JUDY ALEXANDRA CHARRI SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 28 ENE. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 008  
LA SECRETARIA, EBBC



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). en la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario de JAIRO ALBERTO GÓMEZ RIVEROS contra BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, revocando la providencia del Juzgado que declaró probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL, en auto del 30 de abril del 2021, mediante el cual revocando la providencia del Juzgado que declaró probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa y por ende continúa vinculado al proceso la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

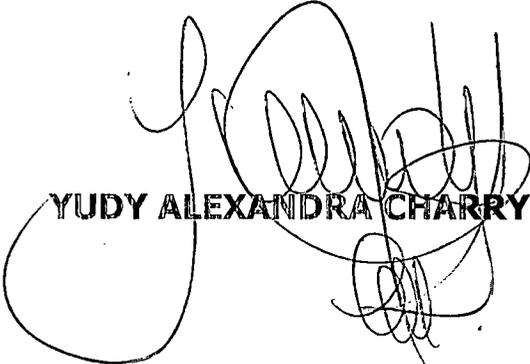
Consecuente con lo ordenado por el Superior, se dispone continuar con el trámite del proceso, esto es, **SEÑALAR** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veinticinco (25) del mes de febrero de 2022, para que tenga lugar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PREVISTA POR EL ART. 77 DEL C.P.T. y de la S.S. y se celebrara la AUDIENCIA PREVISTA POR EL ART. 80 IBIDEM dentro de la cual se continuará con la etapa del SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFORMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>28 ENE. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA,	<u>J.B.C. nia</u>



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00478 de RODRIGO GÓMEZ FERNÁNDEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. informando que la llamada en garantía dentro del término legal dio contestación a la demanda. No se presentó reforma por la parte actora. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA como apoderada judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúnen los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

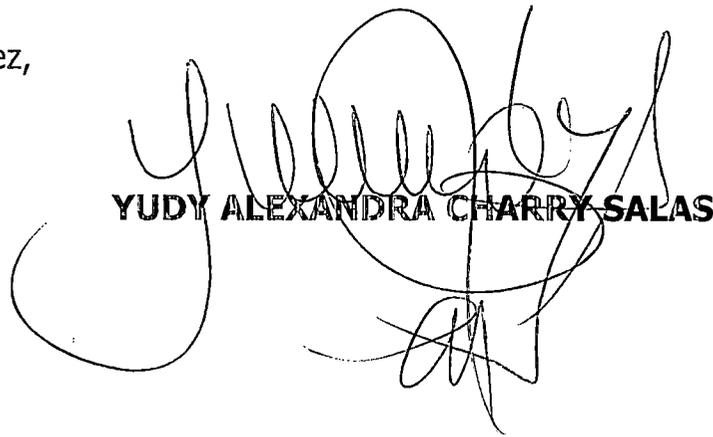
Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día 18 de marzo de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFORMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos

electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	28 ENE. 2022
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008	
LA SECRETARIA	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 – 00488 de **ANGELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Informando que ingresa al despacho para fijación de fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el auto de 20 de agosto de 2021, se encuentra en firme, sin que las partes, se pronuncien al respecto, se procederá a SEÑALAR la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día 18 de marzo de 2022 para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 28 ENE. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 008  
LA SECRETARIA,



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 – 00559 de EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. contra ADRES informando que por estado 024 del 24 de marzo de 2021 se notificó el auto del 23 de marzo del año en curso, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, la apoderada de la demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 7 de abril de 2021 a las 11:47 A.M. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

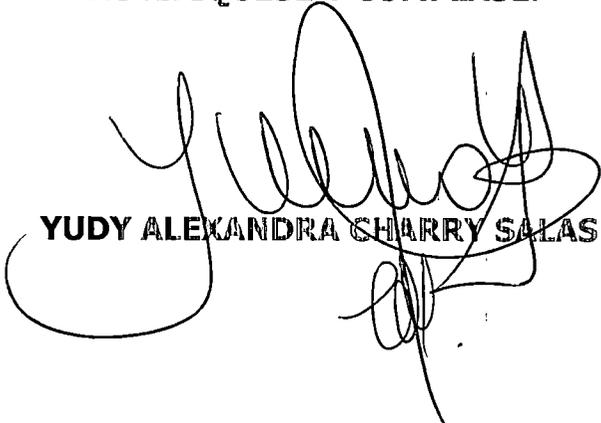
**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER** personería a la Dra. MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMENEZ como apoderada judicial de la demandante EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES"** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES"** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo previsto el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Se le **INDICA** a la parte actora que la anterior notificación corre a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
7. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
8. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

HOY 28 ENE. 2022 SE NOTIFICA EL  
AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.  
008

LA SECRETARIA,



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019 – 00577** de **ROMEL JOSÉ LONDOÑO CAMACHO y JOSÉ LUIS TAMAYO MEJÍA** contra **PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S.** Informando que el mandatario judicial de la parte activa, presenta recurso de reposición frente al auto del 3 de agosto de 2021. (fls 310 a 328).

Por otra parte, se debe indicar que por error involuntario el expediente digital se ha actualizado, sin embargo, no ocurrió lo mismo en el expediente físico en el que no se han anexado algunos correos electrónicos allegados por las partes, a lo cual se procedió, por lo que se debe foliar nuevamente el expediente desde el folio 265. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que el apoderado de los accionantes interpone recurso de reposición dentro del término legal en contra del auto del 03 de agosto de 2021 (fl. 309) en el cual se dispone adicionar auto librando oficio a la empresa OCCIDENTAL ANDINA LLC, para que otorgue respuesta al requerimiento efectuado en el oficio No. 474, ordenado en audiencia pública.

El motivo del disenso se fundamenta en que la empresa OCCIDENTAL ANDINA LLC, ya dio respuesta al precitado requerimiento, no existiendo motivo alguno para adicionar el auto y requerirlo nuevamente, lo anterior se sustenta en la existencia de la documentación en el expediente digital del despacho, en la carpeta denominada "Correo trámite Oficio 474", que contiene los documentos solicitados en su oportunidad.

Por tanto, solicita que se fije fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia pública de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, dado que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia.

Sobre el asunto, sea lo primero indicar que dicho auto es de simple trámite y en consecuencia no es procedente el recurso de reposición, conforme al artículo 63 del CPTSS, por lo que el mismo se **RECHAZA**; sin embargo, en punto de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, el Despacho procede a revisar el expediente, encontrando que, como se indicó en el informe secretarial no estaban adosados algunos correos electrónicos en el expediente físico, entre ellos en donde efectivamente ya se otorgó respuesta al requerimiento efectuado por el despacho y agrega los documentos requeridos en el oficio No. 474 como lo es la Orden de trabajo PTH-001 y sus extensiones del contrato CLCO0548, señalando como objeto "*servicios de reacondicionamiento, mantenimiento, abandono, y completamiento de pozos ubicados en el campo la Cira Infantas en el departamento de Santander con la empresa contratista PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S y el acta de cierre operativo correspondiente a la orden de trabajo PTH-001 del equipo Rig 02*".

Conforme a lo expuesto, se **DISPONE** que por Secretaría se incorpore debidamente y por orden cronológico la totalidad de los correos electrónicos allegados por las partes y se haga una nueva foliación del expediente desde el folio 265.

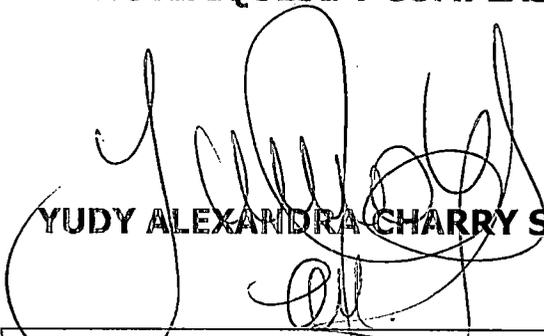
Así, se procede a **SEÑALAR** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del 17 de marzo de 2022 para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

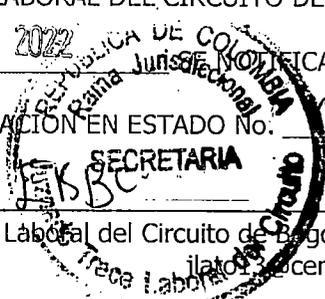
Finalmente, se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	28 ENE. 2022
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 -- 00650 de MARÍA LUCÍA CÁCERES, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Informando, que se encuentra contestación de la demanda por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (fls. 116 y 117). Sírvase proveer.

La Secretaria,

**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 117.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley y reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y S.S se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de PORVENIR S.A

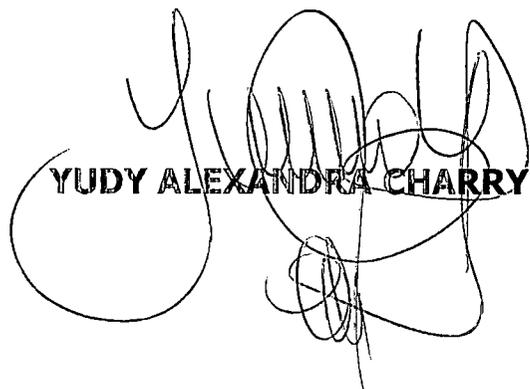
Como consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 p.m) del 04 de febrero de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se formularán ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará de manera virtual.

CÍTESE a las partes ay a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFORMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se indiquen al momento de la notificación.

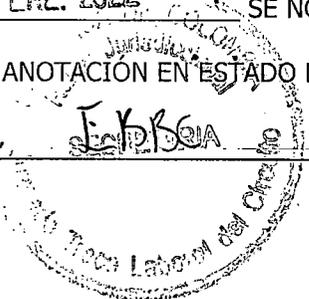
La citación a los testigos estará a cargo de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>28 ENE. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario de BERNEY BARRIOS PINTO contra MARMOLES Y PRIEDRAS CARRARA S.A. informando que regreso del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, confirmando la providencia del Juzgado que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL, en providencia del 30 de junio del 2021, mediante la cual confirmó la providencia del Juzgado que tuvo por no contestada la demanda.

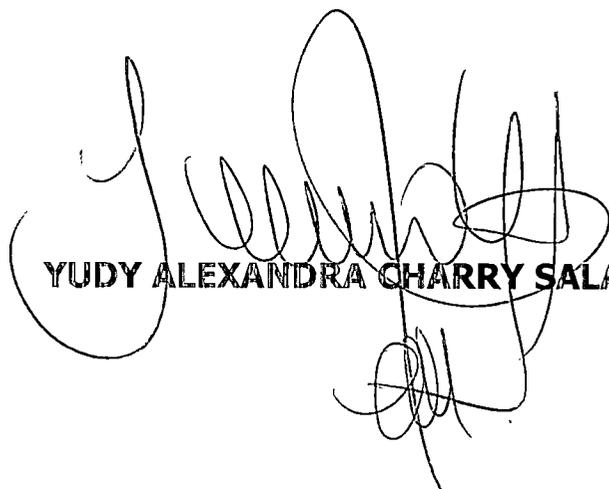
Consecuente con lo ordenado por el Superior, se dispone continuar con el trámite del proceso, esto es, **SEÑALAR** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veinticuatro (24) del mes de marzo de 2022, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFORMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>28 FEB 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2020-00087** de BLANCA AZUCENA VALENZUELA DE PEÑA contra CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS HOY EN LIQUIDACIÓN. Informando que la accionada allega contestación de la demanda dentro del término legal (fls. 112 a 148). Sírvase proveer.

La Secretaria,

**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA, como apoderado de la demandada CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS e INSTITUTO MATERNO INFANTIL – HOY LIQUIDADO, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 2545 del 28 de noviembre de 2017 y que obra a folios 149 a 158.

Así las cosas, se procede con el estudio de la contestación presentada por la demandada CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES (fls. 112 a 148), verificando que NO REÚNE los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se INADMITE para que se subsane en lo siguiente:

1. La parte pasiva no se pronuncia sobre los hechos de la subsanación de la demanda 5 y 6 (fls. 103 a 104), conforme lo dispuesto en el Núm. 3º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, ya que no informa si los admite, los niega o no le constan, debiendo manifestar en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

Por lo anterior, se CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles a la mencionada demandada, para que **SUBSANE** la falencia anotada, so pena de tenerse como no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 28 ENE. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACION REGISTRADO No. 008  
LA SECRETARIA,



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2020 – 00105 de HELENA ROZO GÓMEZ contra COLPENSIONES Y OTROS informando que no se ha pronunciado sobre la contestación a la demanda por parte de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Como quiera que en auto anterior se fijó la Audiencia prevista por el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., se dispone **CÍ TAR** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFORMESELES** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

28 ENE. 2022

HOY \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 008

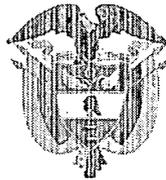
LA SECRETARIA,



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00114**, de **Félix Arturo Aguirre Herrera** contra la **Empresa de Licores de Cundinamarca** y el **Sindicato Nacional de Trabajadores de las Empresas Licoreras, Fábrica e Industrias de Licores de Colombia - SINALTRALIC**, informando se fijó fecha para llevar a cabo audiencia virtual para el 21 de enero del año en curso. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso llevar a cabo la audiencia programada en proveído del 23 de noviembre de 2021, de no ser porque al revisar el plenario y en especial el auto que admitió la demanda, se advierte que es necesario dar aplicación al artículo 132 del C.G.P., en los términos del artículo 145 del C.P.T. y S.S, el cual señala que en cualquier etapa procesal el Juez debe ejercer control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso se demanda a la Empresa de Licores de Cundinamarca que, en los términos del artículo 1° del Decreto 435 de 2020 proferido por el Gobernador de Cundinamarca, dicha sociedad es una empresa industrial y comercial del orden departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda.

Bajo ese panorama, debe memorarse que el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 establece el deber de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en casos, como el presente, que se demande a cualquier entidad pública, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

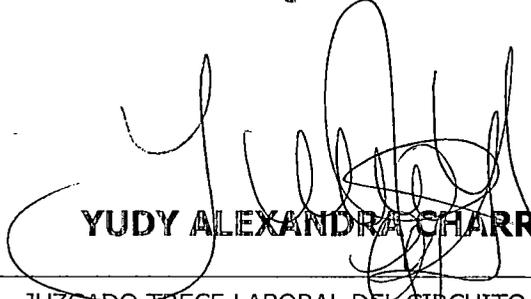
ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código."

Dadas las anteriores consideraciones y con la finalidad de prevenir el acaecimiento de cualquier causal de nulidad dentro del presente proceso, como media de saneamiento el Juzgado dispone por Secretaría **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Ello, desde luego, atendiendo lo ordenado en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
28 ENE. 2022	
HOY	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 008	
LA SECRETARIA	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2020-00147 de CLAUDIA MARCELA HUERTAS CABRERA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN - PROTECCIÓN. Informando, que las presentes diligencias provienen del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., revocando auto que rechazó la demanda (fls. 98 a 101). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el cuál en proveído del 30 de julio de 2021 (fls. 98 a 101), revocó el auto proferido por este Juzgado, el 10 de diciembre de 2020 que rechazó la demanda y en su lugar ordenó admitir la misma.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIA MARCELA HUERTAS CABRERA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN - PROTECCIÓN**.

**CÓRRASE** traslado de la demanda a PROTECCIÓN S.A., por intermedio de su representante legal, o por quien haga sus veces y a las personas naturales; por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase proceder a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.

Igualmente, se pone de presente que podrá realizar la notificación en forma electrónica, tal como lo dispone el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo previsto el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se le **INDICA a la parte actora** que la anterior notificación corre a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

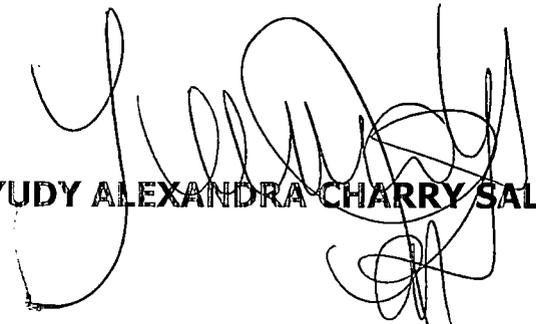
**PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

Por secretaría, **NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>20 ENE. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA, 	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario 2020-00322 de NIYARETH CORREA HERRERA contra COLPENSIONES y OTROS informando que las demandadas dentro del término legal dieron contestación a la demanda. No se presentó reforma por la parte actora. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada General y a la Dra. CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZÁLEZ como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las 11:00 de la mañana del día 11 del mes de marzo de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFORMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE	
BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>28 ENE. 2022</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>008</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2021 – 00191 de LIBERTAD GLORIA ANGEL FIGUEROA HERRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , informando que por estado 078 del 26 de julio de 2021 se notificó el auto del 23 de julio del año en curso, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, el apoderado del demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 26 de julio de 2021 a las 3:50 P.M. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

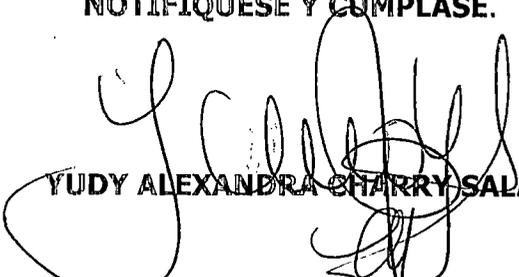
**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER** personería al Dr. JAVIER MAURICIO SIMMONDS ZUÑIGA como apoderado judicial de la demandante LIBERTAD GLORIA ANGEL FIGUEROA HERRERA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **LIBERTAD GLORIA ANGEL FIGUEROA HERRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo previsto el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que la anterior notificación corre a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
7. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
8. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <b>28 ENE. 2022</b>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN No. <u>005</u>	
LA SECRETARIA	

